

**PRÓRROGA DEL ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ART. 223 bis LCT PARA EL SOSTENIMIENTO DEL TRABAJO Y LA ACTIVIDAD**

En la Ciudad de Buenos Aires a los 17 días del mes de Diciembre de 2020, se reúnen los representantes del FOESGRA y Sindicato de Obreros de Estaciones de Servicio, Garajes y Playas de Estacionamiento (SOESGyPE), señor Carlos Acuña; y la Asociación Estaciones de Servicio de la República Argentina (AES), señor Alberto H Vázquez.

CONSIDERANDO:

- I. Que, conforme se desprende del documento que se adjunta al presente como Anexo I, las Partes suscribieron el 30 de abril de 2020 un acuerdo un acuerdo de "Suspensión de Prestación de Servicios – Art. 223 bis LCT para el Sostentamiento del Trabajo y la Actividad", aplicable a los meses de abril y mayo de 2020 y el mismo fue prorrogado para los meses de junio y julio (en adelante el "Acuerdo").
- II. Que dicho Acuerdo fue homologado en los términos del art 223 bis de la LCT por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social mediante Resolución de fecha 15 de mayo de 2020, en el expediente: EX2020-30113672-APN-MT.
- III. Que conforme lo previsto en la cláusula quinta del Acuerdo, las Partes han tenido la oportunidad de monitorear la actividad y el sector de las Estaciones de Servicio y de sus trabajadores en el marco de la actual situación sanitaria y socioeconómica.
- IV. Que al no existir cambios sustanciales en la coyuntura, las Partes coinciden en la necesidad de extender el plazo de vigencia del Acuerdo por cuatro (4) meses con el objeto de mantener la unidad del sector, y generar las herramientas adecuadas que permitan sobrellevar temporalmente la difícil situación que atraviesa el sector de las Estaciones de Servicio.
- V. Que el diagnóstico efectuado por las Partes coincide y encuadra dentro de los planteos y los acuerdos tripartitos al que arribaron la CGT, UIA y el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En función de lo expuesto, las Partes **DECLARAN** y **CONVIENEN**:

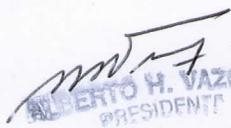
PRIMERO: Prorrogar el plazo de vigencia del Acuerdo en los mismos términos y condiciones para los meses de Diciembre 2020 y Enero, Febrero y Marzo de 2021.

SEGUNDO: Presentar la prórroga del Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su respectiva homologación/registración.

TERCERO: Retomar las reuniones periódicas durante el mes de Marzo de 2021 a los mismos fines y efectos previstos en la cláusula quinta del Acuerdo.

CUARTO: Las partes realizan en éste acto una Declaración Jurada de firmas, conforme el Art 4to de la resolución RESOL-2020-397-APN-MT.-

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.----


ALBERTO H. VAZQUEZ
PRESIDENTE AES